Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/01/2022

CUT: 74643-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0008-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 07 de enero de 2022

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 74643-2021, presentado por **PAN AMERICAN SILVER HUARON S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20546191541, con domicilio legal en Av. La Floresta Nº 497, Oficina 301, Urbanización Chacarilla del Estanque, distrito de Santiago de San Borja, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento San José de la unidad minera Huarón, ubicado en la localidad de Huarón, distrito de Huayllay, provincia y departamento de Pasco; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el artículo 80 de la Ley de Recursos Hídricos – Ley Nº 29338, *"Todo vertimiento de agua residual en una fuente natural de agua requiere de autorización de vertimiento, para cuyo efecto debe presentar el instrumento ambiental pertinente aprobado por autoridad ambiental respectiva (…)";*

Que, asimismo, el literal f) del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, en adelante el Reglamento, establece como una de las condiciones para el otorgamiento de la autorización de vertimiento, entre otras, que el administrado cuente con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente;

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 07/01/2022

Que, el artículo 134 del Reglamento, establece que el instrumento ambiental al que se refiere el artículo 80 de la Ley de Recursos Hídricos – Ley Nº 29338, debe contemplar el sistema de tratamiento de aguas residuales y el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 2765BD7A

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/01/2022

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento";

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, el artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, establece los requisitos para la solicitud de renovación de las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 137.4 del artículo 137 y el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encauzarlo como tal;

Que, por su parte, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1500, que aprobó medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del covid-19 (Decreto Legislativo Nº 1500), establece que: *"Las autorizaciones, permisos, licencias y cualquier otro título habilitante que tenga vigencia temporal, así como las certificaciones ambientales, que resulten necesarias para la implementación de proyectos de inversión pública, privada o público privada en infraestructura pública o servicios públicos, cuya vigencia culmine hasta el 31 de diciembre de 2020, se mantienen vigentes por doce (12) meses posteriores a la fecha de su vencimiento";*

Que, mediante Resolución Directoral Nº 038-2010-ANA-DGCRH, se otorgó a PAN AMERICAN SILVER S.A. MINA QUIRUVILCA, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento San José de la unidad minera Huarón, ubicado en la localidad de Huarón, distrito de Huayllay, provincia y departamento de Pasco, modificada por Resolución Directoral N° 156-2012-ANA-DGCRH por cambio de titularidad a favor de **PAN AMERICAN SILVER HUARON S.A.**, en adelante el administrado; asimismo, dicha autorización fue renovada por las Resoluciones Directorales Nos. 163-2013-ANA-DGCRH, 246-2015-ANA-DGCRH y 112-2017-ANA-DGCRH, quedando prorrogada por doce (12) meses en virtud de lo establecido por el Decreto Legislativo Nº 1500 citado en el considerando precedente;

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 07/01/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 2765BD7A

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/01/2022

Que, mediante Carta s/n, recibida el 12.05.2021, el administrado solicitó prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento San José de la unidad minera Huarón, ubicado en la localidad de Huarón, distrito de Huayllay, provincia y departamento de Pasco, otorgada con Resolución Directoral Nº 038-2010-ANA-DGCRH, modificada con Resolución Directoral N° 156-2012-ANA-DGCRH, renovada por las Resoluciones Directorales Nos. 163-2013-ANA-DGCRH, 246-2015-ANA-DGCRH y 112-2017-ANA-DGCRH, y prorrogada por doce (12) meses;

Que, mediante Carta s/n, recibida el 31.08.2021, el administrado presentó información complementaria sobre su solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas;

Que, con Carta Nº 0338-2021-ANA-DCERH, de fecha 13.10.2021, esta Dirección comunicó al administrado el Informe Técnico N° 0023-2021-ANA-DCERH/JEMSM, conteniendo tres (03) observaciones a la solicitud presentada, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la subsanación;

Que, mediante Carta s/n, recibida el 22.10.2021, el administrado solicitó ampliación de plazo para la absolución de las observaciones formuladas a su solicitud;

Que, mediante Carta Nº 0379-2021-ANA-DCERH, de fecha 27.10.2021, esta Dirección concedió la ampliación de plazo solicitada por el administrado para subsanar las observaciones formuladas a su solicitud;

Que, mediante Carta s/n, recibida el 03.11.2021, el administrado solicitó una reunión a esta Dirección, la misma que fue concedida mediante Carta Nº 0390-2021-ANA-DCERH de fecha 04.11.2021, y llevándose a cabo el 08.11.2021;

Que, mediante Carta s/n, recibida el 12.11.2021, el administrado presentó la documentación para la subsanación de observaciones planteadas a la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, contenidas en el Informe Técnico N° 0023-2021-ANA-DCERH/JEMSM;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0045-2021-ANA-DCERH/JEMSM, lo siguiente:

1. El Programa Especial de Manejo Ambiental (PEMA), de la unidad de producción Huarón, aprobado mediante Resolución Directoral Nº 417-2001-EM/DGAA, de fecha 28.12.2001; y el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto “Unidad Minera Huarón”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 170-2011 MEM/AAM de fecha 06.06.2011, no contemplan el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento San José de la unidad minera Huarón, hacia el río San José.

2. El administrado, no cumple con una de las condiciones establecidas para otorgar una autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, entre ellas, la de contar con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado que contemple el sistema de tratamiento de aguas residuales y el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor, de acuerdo con lo

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 07/01/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 2765BD7A

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/01/2022

establecido en el literal f) del numeral 133.1 del artículo 133 y el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

3. El administrado no ha cumplido con absolver la totalidad de las observaciones realizadas a su solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, referidas al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, y conforme se detalla en el numeral 2.3 del Informe Técnico.

4. Corresponde declarar improcedente la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento San José de la unidad minera Huarón, ubicado en la localidad de Huarón, distrito de Huayllay, provincia y departamento de Pasco, otorgada con Resolución Directoral Nº 038-2010-ANA-DGCRH, modificada con Resolución Directoral N° 156-2012-ANA-DGCRH, renovada por las Resoluciones Directorales Nos. 163-2013-ANA-DGCRH, 246-2015-ANA-DGCRH y 112-2017-ANA-DGCRH, y prorrogada por doce (12) meses en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1500.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0017-2022-ANA-OAJ, opina que corresponde emitir el acto administrativo que declare improcedente la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Improcedencia de la prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

Declarar improcedente la solicitud presentada por **PAN AMERICAN SILVER HUARON S.A.** sobre prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento San José de la unidad minera Huarón, ubicado en la localidad de Huarón, distrito de Huayllay, provincia y departamento de Pasco, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

2.1 Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

2.2. Disponer que la Administración Local de Agua Pasco evalúe si corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador a **PAN AMERICAN SILVER HUARON S.A.**, toda vez que, la descarga a hacia el río San José, proveniente del campamento San José de la Unidad Minera Huarón del administrado, es un vertimiento en curso sin autorización.

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 07/01/2022

Artículo 3.- Notificación

3.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **PAN AMERICAN SILVER HUARON S.A.**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 2765BD7A

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/01/2022

3.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, a la Administración Local de Agua Pasco, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, a la Oficina de Asesoría Jurídica, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 07/01/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 2765BD7A